

8.º Los vehículos de transporte mixto, provistos de la autorización regulada en el artículo 47 del Reglamento de Ordenación, deberán cumplimentar lo previsto en esta Resolución.

9.º Las dudas de carácter general o especial que la formalización de la Declaración Administrativa de Porte plantee a los obligados podrán ser consultadas en la Inspección de Transportes de la Oficina Provincial correspondiente al lugar de residencia del vehículo.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Transporte de Mercancías, Jefe de la Inspección Central y Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres.

#### INSTRUCCIONES

1. La presente declaración constituye un documento administrativo que deberá ser formalizado para cada operación de transporte, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y Resolución Directiva de 19 de julio de 1978.
2. La presente Declaración no tendrá validez si el vehículo carece o no lleva consigo la correspondiente Tarjeta de Transportes en vigor.
3. La presente Declaración deberá ser firmada por el titular de la Empresa propietaria del vehículo o representante del mismo legalmente autorizado.
4. La falta o falsedad de los datos exigidos en el presente documento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.
5. Al consignar la naturaleza de la mercancía deberá identificarse con toda claridad el objeto u objetos transportados en los supuestos de cargas completas. En el caso de carga fraccionada será suficiente consignar la palabra «varios».
6. El original (unido al talonario) será conservado por la Empresa titular a disposición de la Inspección durante un plazo de un año. La copia (cruzada por una banda diagonal) deberá llevarse obligatoriamente en el vehículo.
7. El espacio destinado a «comprobación en ruta» queda reservado a las fuerzas de vigilancia actuantes o funcionarios de la Inspección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### COMPROBACION EN RUTA

Fecha .....

Firma:  
Por la Guardia Civil,

Firma:  
Por la Inspección de Transportes,

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**19078** REAL DECRETO 1774/1978, de 23 de junio, por el que se incluye la prestación de incapacidad laboral transitoria como mejora voluntaria en la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

El Real Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, dio nueva redacción al artículo veintisiete del Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, por el que se reguló el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, incorporando en el número tres la asistencia sanitaria y protección a la familia como mejoras voluntarias dentro de la acción protectora de dicho régimen especial.

Con el fin de establecer la máxima homogeneidad posible con el Régimen General y dar cumplida respuesta a las aspiraciones de los diversos grupos profesionales integrados en el citado régimen especial, se ha estimado conveniente introducir como mejora voluntaria de la acción protectora y sin alteración alguna del régimen económico-financiero vigente, la prestación económica por incapacidad laboral transitoria, a cuyo propósito responde el presente Real Decreto, sin perjuicio de que, oportu-

namente se proceda a modificar la regulación del citado régimen especial en orden a la ampliación y perfeccionamiento de su acción protectora general y obligatoria.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El número tres del artículo veintisiete del Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, por el que se modifica el Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, quedará redactado en la forma siguiente:

«Tres. No obstante lo establecido en los números anteriores, la acción protectora que otorga este régimen especial podrá ser mejorada voluntariamente en materia de asistencia sanitaria, incapacidad laboral transitoria y protección a la familia, en las condiciones y con los requisitos que se determinen por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.»

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19079** ORDEN de 6 de julio de 1978 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado por Orden de 2 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 111), de conformidad con

lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1100/1966, de 28 de abril, y a propuesta de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Resolución del mencionado concurso de méritos, destinando a los funcionarios que se expresan en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresado al servicio activo, en virtud del presente concurso, al funcionario que a continuación se indica:

A01PG001039. Tuñón Antolínez, Rafael.